

**LAZARTE, ROQUE ARNALDO C/ MAGA S.R.L., GARCIA MARTIN ANDRES
Y GARCIA GUSTAVO ARIEL S/ ORDINARIO (EXYTE N° RO-01199-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 9 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma zoom, ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, integrada con el Dr. Victorio Gerometta ante la licencia del Dra. Daniela Perramón, y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick, el Dr. Aníbal Guillermo Morales en el carácter de apoderado del actor -Sr. Roque Arnaldo Lazarte- presente en el acto, y el Dr. Horacio Nello Pagliaricci en el carácter de patrocinante de los demandados Martín Andrés García y Gustavo Ariel García por si y en calidad de representantes de MAGA SRL.

Abierto el acto por los Magistrados, el **actor** Sr. Roque Arnaldo Lazarte, quien se encuentra presente en la Sala, manifiesta que **ratifica** en todas sus partes el **Pacto de Cuota Litis** adjuntado con el escrito de inicio de demanda, en cuyo texto obra su firma de puño y letra, la que reconoce como suya.

Acto seguido, los Magistrados intervinientes, ilustran a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y proponen una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1°): **1)** La demandada MAGA S.R.L., abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$20.000.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos **en 5 cuotas iguales de \$4.000.000**, mensuales y consecutivas, con vencimiento la 1era. el 20/03/2026 y las restantes los días 20 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. Asimismo, los codemandados Martín Andrés García y Gustavo Ariel García se comprometen como garantes solidarios del acuerdo arribado por Maga SRL. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha. **3)** Costas a cargo de la demandada, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de ambas partes. **4)** Las partes convienen la entrega de los Certificados de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) dentro del plazo de 60 días de la presente, los que se confeccionarán conforme los datos consignados en los libros laborales de la parte

demanda y/o consignados en el responde de la contestación de demanda, todo bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar a pedido de la parte actora una pena conminatoria (astreintes). **5)** Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones. **Oído lo cual los Sres. Jueces Dr. Juan A. Huenumilla y Dra. María del Carmen Vicente de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL,** con asiento en esta Ciudad, **POR MAYORÍA, RESUELVEN:**

1) En relación al pacto de cuota litis acompañado con el escrito de inicio de demanda, habiendo cumplido con los requisitos del art. 277 LCT, estando presentado en término y ratificado por el actor, todo conforme el criterio sentado por el Tribunal en los autos "Ibacache Diego Guillermo c/ Expofrut S.A. y Q.B.E. Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A." (Expte.Nº 2CT-20152-08) y "Giambartolomei Analía Verónica c/ La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A. s/ Accidente de Trabajo" (Expte.Nº H-2RO-917-L2013/ H-2RO-917-L2-13) corresponde HOMOLOGAR el mismo.

2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

3) Costas a cargo de la demandada MAGA S.R.L. y, subsidiariamente, de los garantes solidarios Sres. GARCIA MARTIN ANDRES Y GARCIA GUSTAVO ARIEL.

4) Regúlense los honorarios de los Dres. Anibal Guillermo Morales y Néstor Abel Palacios, en forma conjunta por la representación asumida a la actora, en la suma de \$4.000.000, y los del Dr. Horacio Nello Pagliaricci, por la representación asumida a los demandados, en la suma de \$4.000.000 (MB X 20%) conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada Nº 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP Nº 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

5) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por

Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

7) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

8) A la misma cuestión, el Dr. Victorio N. Gerometta manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, **se abstiene de emitir opinión**, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

DR. GEROMETTA VICTORIO

-Juez de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Ante mí:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-